

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 83983

Ref. Expediente N° SD2025/0032904

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 22 de abril de 2025, MAGU CUIDADO NATURAL SAS, solicitó el registro de la Marca MAGÚ By Tati y Manu (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1065, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

¹ 3: Aceite para el peinado del cabello; aceites de baño para el cuidado del cabello; aceites para el cabello; aceites suavizantes para el cabello; acondicionadores de cabello; acondicionadores de cabello a base de cáñamo; acondicionadores para el cabello; bálsamos para el cabello; baños de aceite para el cuidado del cabello; baños de aceite para el cuidado del cabello de uso cosmético; champús para el cabello; champús para el cabello; champús para el cabello humano; champús para el cabello y el cuerpo; champús y acondicionadores para el cabello; crema para peinar el cabello; cremas de protección para el cabello; cremas de protección para el cabello; no medicinales; cremas para el cabello; cremas para el cabello [de uso cosmético]; cremas para el cabello de uso cosmético; cremas para el cabello para uso cosmético; cremas para el cuidado del cabello; cremas protectoras para el cabello; enjuagues para el cabello; enjuagues para el cabello de uso cosmético; espuma de protección del cabello; espuma de protección para el cabello; espumas para el cabello; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles de protección del cabello; geles de protección para el cabello; geles, espráis, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles para el cabello; geles para el cuerpo y el cabello; geles para el peinado del cabello; geles para uso en el cabello; hidratantes para el cabello; lociones para el cabello; lociones para el cabello de uso cosmético; lociones para fortalecer el cabello; lociones para rizar el cabello; máscaras para el cabello; mascarilla para el cabello; mascarillas de belleza para el cabello; mascarillas para el cabello; mascarillas para el cabello y el cuero cabelludo; mascarillas para el cuidado del cabello; nutrientes para el cabello; preparación nutritiva para el cabello; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; preparaciones de belleza para el cabello; preparaciones nutritiva para el cabello; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello que no sean para uso médico; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello; preparaciones para el peinado del cabello; preparaciones para limpiar, cuidar y arreglar el cabello; preparaciones para marcar el cabello; preparados para el tratamiento de coloración permanente del cabello; preparados para el tratamiento de permanente de coloración del cabello; productos de belleza para el cabello; productos de enjuague para el cabello; suavizantes para el cabello; suavizantes para el cabello de uso cosmético; sueros para el cuidado del cabello; sueros para el peinado del cabello; sueros para peinar el cabello; texturizadores del cabello; tonificantes para el cabello para uso cosmético; tratamientos de permanente para el cabello; champús no medicados para el cuidado del cuero cabelludo; champús no medicinales para el cuidado del cuero cabelludo; champús para el cuidado del cuero cabelludo, no medicados; champús para el cuidado del cuero cabelludo, no medicinales; champús para el cuidado del cuero cabelludo que no sean para uso médico; cosméticos para el cuero cabelludo; crema de tratamiento del cuero cabelludo que no sea medicinal; máscaras para el cabello y el cuero cabelludo; máscaras para el cuero cabelludo; mascarillas para el cuero cabelludo.



Ref. Expediente N° SD2025/0032904

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0032904

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	IZY MAGÚ SAS	IZY MAGU SAS	14212866	10	18	Marca	Registrada	19 feb 2035

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y visualmente similares, comoquiera que el signo solicitado reproduce parte relevante del signo antecedente.

El signo solicitado es de naturaleza mixta compuesto por las expresiones **MAGÚ** by Tati y Manu, reproduciendo así de manera parcial parte de la marca **IZY MAGÚ** SAS previamente protegida, sin que la inclusión de las expresiones By Tati y Manu sean un derrotero de diferenciación suficiente que permita su registro, dado que las mismas ocupan un lugar mínimo en el conjunto marcario, centrándose así la atención de los consumidores principalmente en la expresión **MAGÚ**.

En cuanto al aspecto visual, al cotejar los signos se logra evidenciar que la marca solicitada se encuentra escrita en un color similar al que tiene de fondo la marca antecedente, por lo que podría igualmente derivarse en un riesgo de confusión respecto del origen empresarial.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos



Ref. Expediente N° SD2025/0032904

presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

3: Aceite para el peinado del cabello; aceites de baño para el cuidado del cabello; aceites para el cabello; aceites suavizantes para el cabello; acondicionadores de cabello; acondicionadores de cabello a base de cáñamo; acondicionadores para el cabello; bálsamos para el cabello; baños de aceite para el cuidado del cabello; baños de aceite para el cuidado del cabello de uso cosmético; champúes para el cabello; champús para el cabello; champús para el cabello humano; champús para el cabello y el cuerpo; champús y acondicionadores para el cabello; crema para peinar el cabello; cremas de protección para el cabello; cremas de protección para el cabello, no medicinales; cremas para el cabello; cremas para el cabello [de uso cosmético]; cremas para el cabello de uso cosmético; cremas para el cabello para uso cosmético; cremas para el cuidado del cabello; cremas protectoras para el cabello; enjuagues para el cabello; enjuagues para el cabello de uso cosmético; espuma de protección del cabello; espuma de protección para el cabello; espumas para el cabello; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles de protección del cabello; geles de protección para el cabello; geles, espráis, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles para el cabello; geles para el cuerpo y el cabello; geles para el peinado del cabello; geles para uso en el cabello; hidratantes para el cabello; lociones para el cabello; lociones para el cabello de uso cosmético; lociones para fortalecer el cabello; lociones para rizar el cabello; máscaras para el cabello; mascarilla para el cabello; mascarillas de belleza para el cabello; mascarillas para el cabello; mascarillas para el cabello y el cuero cabelludo; mascarillas para el cuidado del cabello; nutrientes para el cabello; preparación nutritiva para el cabello; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; preparaciones de belleza para el cabello; preparaciones nutritiva para el cabello; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello que no sean para uso médico; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello; preparaciones para el peinado del cabello; preparaciones para limpiar, cuidar y arreglar el cabello; preparaciones para marcar el cabello; preparados para el tratamiento de coloración permanente del cabello; preparados para el tratamiento de permanente de coloración del cabello; productos de belleza para el

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0032904

cabello; productos de enjuague para el cabello; suavizantes para el cabello; suavizantes para el cabello de uso cosmético; sueros para el cuidado del cabello; sueros para el peinado del cabello; sueros para peinar el cabello; texturizadores del cabello; tonificantes para el cabello para uso cosmético; tratamientos de permanente para el cabello; champús no medicados para el cuidado del cuero cabelludo; champús no medicinales para el cuidado del cuero cabelludo; champús para el cuidado del cuero cabelludo, no medicados; champús para el cuidado del cuero cabelludo, no medicinales; champús para el cuidado del cuero cabelludo que no sean para uso médico; cosméticos para el cuero cabelludo; crema de tratamiento del cuero cabelludo que no sea medicinal; máscaras para el cabello y el cuero cabelludo; máscaras para el cuero cabelludo; mascarillas para el cuero cabelludo.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente 14212866 clase 18: Bolsos, billeteras, cosmetiqueras, monederos en cuero y similares.

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que es posible que los productos cosméticos solicitados a registro en clase 3 internacional, usualmente son ofrecidos por el mismo empresario que goza de protección previa para *bolsos, billeteras, cosmetiqueras...* determinando así la posibilidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales en el mercado, máxime cuando se trata de mercados cercanos y que se comercializan en los mismos establecimientos.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca MAGÚ By Tati y Manu (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza⁵,

⁵ 3: Aceite para el peinado del cabello; aceites de baño para el cuidado del cabello; aceites para el cabello; aceites suavizantes para el cabello; acondicionadores de cabello; acondicionadores de cabello a base de cáñamo; acondicionadores para el cabello; bálsamos para el cabello; baños de aceite para el cuidado del cabello; baños de aceite para el cuidado del cabello de uso cosmético; champús para el cabello; champús para el cabello; champús para el cabello humano; champús para el cabello y el cuerpo; champús y acondicionadores para el cabello; crema para peinar el cabello; cremas de protección para el cabello; cremas de protección para el cabello, no medicinales; cremas para el cabello; cremas para el cabello [de uso cosmético]; cremas para el cabello de uso cosmético; cremas para el cabello para uso cosmético; cremas para el cuidado del cabello; cremas protectoras para el cabello; enjuagues para el cabello; enjuagues para el cabello de uso cosmético; espuma de protección del cabello; espuma de protección para el cabello; espumas para el cabello; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles de protección del cabello; geles de protección para el cabello; geles, espráis, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles para el cabello; geles para el cuerpo y el cabello; geles para el peinado del cabello; geles para uso en el cabello; hidratantes para el cabello; lociones para el cabello; lociones para el cabello de uso cosmético; lociones para fortalecer el cabello; lociones para rizar el cabello; máscaras para el cabello; mascarilla para el cabello; mascarillas de belleza para el cabello; mascarillas para el cabello; mascarillas para el cabello y el cuero cabelludo; mascarillas para el cuidado del cabello; nutrientes para el cabello; preparación nutritiva para el cabello; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; preparaciones de belleza para el cabello; preparaciones nutritiva para el cabello; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello que no sean para uso médico; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello; preparaciones para el peinado del cabello; preparaciones para limpiar,

Ref. Expediente N° SD2025/0032904

solicitada por MAGU CUIDADO NATURAL SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a MAGU CUIDADO NATURAL SAS, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 17 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

cuidar y arreglar el cabello; preparaciones para marcar el cabello; preparados para el tratamiento de coloración permanente del cabello; preparados para el tratamiento de permanente de coloración del cabello; productos de belleza para el cabello; productos de enjuague para el cabello; suavizantes para el cabello; suavizantes para el cabello de uso cosmético; sueros para el cuidado del cabello; sueros para el peinado del cabello; sueros para peinar el cabello; texturizadores del cabello; tonificantes para el cabello para uso cosmético; tratamientos de permanente para el cabello; champús no medicados para el cuidado del cuero cabelludo; champús no medicinales para el cuidado del cuero cabelludo; champús para el cuidado del cuero cabelludo, no medicados; champús para el cuidado del cuero cabelludo, no medicinales; champús para el cuidado del cuero cabelludo que no sean para uso médico; cosméticos para el cuero cabelludo; crema de tratamiento del cuero cabelludo que no sea medicinal; máscaras para el cabello y el cuero cabelludo; máscaras para el cuero cabelludo; mascarillas para el cuero cabelludo.